CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO"; REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JAIME EFRAIN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO; ALFONSO GÓMEZ DOMÍNGUEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; Y MAURILIO ESQUIVEL HIGUERA, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS; Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA, **GRUPO CONSTRUCTOR PREMURHE S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA CONTRATISTA"; QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN "LAS PARTES"; LAS CUALES SE OBLIGAN DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

Por las condiciones propias del servicio, acorde con lo establecido por los artículos 12.21 fracción II, 12.37, fracción XI, 12.42, fracción I y demás relativos aplicables del libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, **"El Ayuntamiento"** llevó a cabo la **Adjudicación Directa** en la que se ha resuelto adjudicar el presente instrumento legal a **"La Contratista"**, dado que presenta las mejores condiciones técnicas, legales y económicas para el servicio denominado **Ampliación del Contrato de Supervisión Externa de la Construcción y Equipamiento del Edificio de Servicios Municipales, Metepec, México (1ª etapa)**, y que mediante oficio número DOP/CPyNO/DCCE/2381/2012 de fecha 29 de noviembre del 2012, se solicitó la Suficiencia Presupuestal, ante la Tesorería Municipal y se Autorizaron los Recursos con Cargo al Programa Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) 2012, el 29 de noviembre del 2012.

D E C L A R A C I O N E S

I.- De "El Ayuntamiento"

I.1 Que es el Órgano de Gobierno del Municipio de Metepec, Estado de México, que cuenta con la capacidad legal suficiente para celebra este acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la propia del Estado Libre y Soberano de México.

I.2 Que la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento, así como para contratar y concertar en personificación del mismo, corresponde al Presidente Municipal Sustituto, Jaime Efraín Hernández González, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quien acredita su personalidad con el decreto 413 de la LVII Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno el nueve de febrero de dos mil doce.

Dom. José Ma. Morelos No. 226 norte, Barrio de Santa Cruz, Metepec, México C.P.C 52140 tel. (01722) 2081888 208 1919 ext. 119 y 122

I.3 Que la validación de documentos oficiales emanados del mismo, corresponde al Secretario del Ayuntamiento, Alfonso Gómez Domínguez, según lo dispuesto en el artículo 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quien prueba su personalidad a través del Acuerdo de Cabildo 035/2012, emitido el diez de febrero de dos mil doce, en la Septuagésima Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, México.

I.4 Que en el despacho de los asuntos municipales, este se auxiliará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, por lo que corresponde al Director de Obras Públicas, Maurilio Esquivel Higuera, quien acredita su personalidad en función al Acuerdo de Cabildo 197/2009, expedido en fecha 18 de agosto de dos mil nueve, mediante Sesión Ordinaria del H. Cabildo entre otras, supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas, según lo establecido en los artículos; 26, fracción I, numeral 4, inciso i) y 80 del Bando Municipal vigente en Metepec.

I.5 Que tiene su domicilio ubicado en Villada 37, Colonia Centro, Barrio del Espíritu Santo, Metepec, Estado de México, C.P. 52140; mismo que indica para los usos y efectos legales que se deriven de este Contrato.

II. De "La Contratista"

II.1. Que es una persona jurídico colectiva, mexicana, que se constituyó bajo la denominación Grupo Constructor Premurhe S.A. de C.V., mediante escritura pública 28051, libro 381, del 28 de marzo de 2001, otorgada ante la fe del Licenciado Rafael Martín Echeverri González, Notario Pública número 7, con residencia en Toluca, Estado de México; e inscrita en el Registro Público del Comercio, Libro Primero, Sección Comercio, Volumen 40, Partida 298, a Fojas 0, del 05 de junio de 2001, quedó debidamente constituida la empresa denominada Grupo Constructor Premurhe S.A. de C.V., asimismo que se encuentra registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes GCP010328IG2, con folio F 1610056; registro que manifiesta bajo protesta de decir verdad y se encuentra vigente.

II.2. Que hace presencia en este acto a través de su Administrador Único de nacionalidad mexicana y con capacidad legal suficiente para celebrar el presente Contrato, lo cual acredita a través de escritura pública número 28051, libro 381, del 28 de marzo de 2001, otorgada ante la fe del Licenciado Rafael Martín Echeverri González, Notario Pública número 7, con residencia en Toluca, Estado de México; e inscrita en el Registro Público del Comercio, Libro Primero, Sección Comercio, Volumen 40, Partida 298, a Fojas 0, del 05 de junio de 2001; mismo que se identifica con credencial con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio

II.3 Que tiene reconocida experiencia técnica y cuenta con personal técnico capacitado para el servicio de supervisión contratado mediante el presente instrumento legal.

II.4 Que tiene capacidad jurídica para contratar y tiene conocimiento de las características del servicio de supervisión a desarrollar, las cuales forman parte de este Contrato, catalogo de

Dom. José Ma. Morelos No. 228 norte, Barrio de Santa Cruz, Metepec, México C.P.C 52140 tel. (01722) 2081888 208 1919 ext. 119 y 122

conceptos, programas y presupuestos correspondientes, los cuales se reproducen como si se insertaran a la letra, y que bajo protesta de decir verdad no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 12.48 del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México.

II.5 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que tiene su domicilio legal en la calle _____, Toluca, Estado de México, C.P. 50265, y lo acredita con recibo telefónico de la compañía Teléfonos de México S.A.B. de C.V., mismo que señala, para todos los fines y efectos legales de este Contrato, para efectos de cambios de domicilio **"La Contratista"** se obliga a notificarlo a **"El Ayuntamiento"** en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del mismo, acompañando el documento oficial que lo acredite.

II.6 Que conoce el contenido y los requisitos que establece el Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, para los servicios relacionados con la obra pública, el contenido de los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, normas técnicas y de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción, materiales y equipos de instalación permanente, catálogo de conceptos con unidades de medida, cantidades de trabajo, precios unitarios e importes, presupuesto de la obra conforme al catálogo de conceptos por partida con su descripción, unidades de medida, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra, importes y el total de la propuesta, análisis de los precios unitarios de los conceptos de trabajo, relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervienen en los análisis anteriores, de los materiales y equipo de instalación permanente, que en su caso proporcione la contratante, análisis de los costos indirectos y particularmente del costo financiero, programa de ejecución general de los trabajos detallados por conceptos, consignando por periodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes al programa de suministros y utilización de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, de personal técnico administrativo, bases del concurso, procedimiento para el ajuste de costos, anexos debidamente firmados que integran el presente Contrato, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.

De conformidad con lo antes expuesto, **"Las Partes"** manifiestan su conformidad en asumir los derechos y obligaciones que adquieran por la celebración de este Contrato, con sujeción a las siguientes:

C L Á U S U L A S

Primera.- "Objeto del Contrato"
"La Contratista" se obliga a realizar para **"El Ayuntamiento"** hasta su total terminación del servicio denominado **Ampliación del Contrato de Supervisión Externa de la Construcción y Equipamiento del Edificio de Servicios Municipales, Metepec, México (1ª etapa),** de conformidad con las normas de construcción e instalación, proyectos, catálogo de conceptos, precios unitarios y programas que forman parte integrante de este Contrato.

Dom. José Ma. Morelos No. 228 norte, Barrio de Santa Cruz, Metepec, México C.P.C 52140 tel. (01722) 2081888 208 1919 ext. 119 y 122

Segunda.- "Plazo de Ejecución"
"La Contratista" se obliga a iniciar el servicio objeto del presente contrato, en fecha 10 de diciembre de 2012 y terminarlo en un plazo que no exceda del 26 de diciembre de 2012, de conformidad con el programa de ejecución general del servicio, mismo que se adjunta al apéndice de este Contrato, marcado como anexo **"A"**.

Tercera.- "Del Importe del Servicio"
El monto del presente contrato es de **$ 171,672.51 (Ciento setenta y un mil seiscientos setenta y dos pesos 51/100 M.N.),** más el Impuesto al Valor Agregado, que asciende a **$ 27,467.60 (Veintisiete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 60/100 M.N.)**; por lo que el importe total del mismo es la cantidad de **$ 199,140.11 (Ciento noventa y nueve mil ciento cuarenta pesos 11/100 M.N.).**

Cuarta.- "Anticipos"
"El Ayuntamiento" no otorgará a **"La Contratista"** anticipo.

Quinta.- "Ajuste de Costos"
"Las Partes" acuerdan la revisión y ajuste de costos que integran los precios unitarios pactados en este Contrato, en el supuesto que a continuación se señala:

a).- Cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen un aumento o reducción superior al 5% (cinco por ciento) del costo de los trabajos aun no ejecutados al momento de ocurrir dicha contingencia; el aumento correspondiente deberá solicitarse por escrito.

Estos ajustes se realizarán exclusivamente en los conceptos de ejecución del servicio pendientes de realizar a la fecha en que ocurran las variaciones mencionadas y serán procedentes si **"La Contratista"** se encuentra ejecutando los trabajos en tiempo de acuerdo al programa de erogaciones calendarizados y cuantificados.

No darán lugar a ajustes de costos, las cuotas compensatorias a que conforme la ley de la materia pudiere estar sujeta la importación de bienes, contemplados en la realización de la obra.

Los ajustes de costos serán calculados, analizados y autorizados de conformidad a lo establecido en el presente Contrato y en los artículos 12.56 de Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258 y 259 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Sexta.- "Modificación al Contrato"
Si durante la vigencia del Contrato existiera la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, **"El Ayuntamiento"** celebrará el convenio correspondiente con **"La Contratista"**, siempre y cuando existan razones justificadas y se cuenten con recursos

Dom. José Ma. Morelos No. 228 norte, Barrio de Santa Cruz, Metepec, México C.P.C 52140 tel. (01722) 2081888 208 1919 ext. 119 y 122

autorizados además de que la suma del importe de los convenios no exceda del veinticinco por ciento del monto o plazo inicialmente pactados, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, debiéndose sustentar en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan, de conformidad con los artículos 12.46 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y 187, 188 y 191 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Séptima.- "Requisitos de los Convenios Modificatorios"
Cuando se configure lo establecido en el articulado 12.46 de la Legislación Sustantiva en Materia Administrativa que nos ocupa, o bien la causal estipulada en la Cláusula Quinta del presente instrumento legal se podrán celebrar los convenios modificatorios del monto o plazo siempre y cuando según lo estipulado en el artículo 192 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, se reúnan los siguientes requisitos:

I. Identificación del tipo de convenio y de cada una de las partes contratantes, así como nombre, cargo y acreditación de la personalidad de los representantes;
II. Objeto y descripción sucinta de las modificaciones;
III. Dictamen técnico y documentos que lo soporten;
IV. Programa de ejecución general de los trabajos y presupuesto semanal por concepto de obra;
V. Acuerdo de **"Las Partes"** de que, con excepción a lo expresamente estipulado en el convenio, regirán las cláusulas del contrato original;
VI. Plazo de ejecución para el convenio, cuando implique incremento al originalmente contratado, el porcentaje que representa de éste y el nuevo programa de ejecución convenido; y
VII. Cuando el convenio implique un incremento al monto, deberá contener además:

a. La autorización presupuestal de la Secretaría de Finanzas;
b. El importe del convenio, con número y letra, el importe original contratado más el importe del convenio, y el porcentaje que representa esta suma respecto del monto original;
c. La obligación de **"La Contratista"** de ampliar la garantía de cumplimiento en los términos establecidos para el contrato original; y
d. El catálogo de conceptos valorizado indicando unidades de medida, cantidades de trabajo, precios unitarios e importes.

Aunado a las acciones anteriores, deberán sujetarse a lo dispuesto por el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

Octava.- "Autorización de Convenios Modificatorios"
"La Contratista" tiene la obligación de poner a consideración de **"El Ayuntamiento"** los conceptos del servicio a ejecutar, con la finalidad de señalar los que se encuentren fuera del catálogo y que sean necesarios para la realización del servicio contratado, por consecuencia se autorizará la celebración de Convenios adicionales, siempre y cuando cumplan con las

Dom. José Ma. Morelos No. 226 norte, Barrio de Santa Cruz, Metepec, México C.P.C 52140 tel. (01722) 2081888 208 1919 ext. 119 y 122

disposiciones legales establecidas para tal efecto en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

Las condiciones nuevas que establezcan los convenios adicionales, no podrán por ningún motivo cambiar la naturaleza y características esenciales del servicio y del propio Contrato original, ni convenirse para eludir en forma alguna el cumplimiento de la ley.

"La Contratista" se obliga a dar inicio de los convenios modificatorios correspondientes a la Afianzadora, obteniendo de esta Institución los endosos modificatorios de las fianzas originales mismas que deben ser entregadas a **"El Ayuntamiento"** dentro de los cinco días hábiles posteriores a la firma del presente.

Novena.- "Forma de Pago"
"La Contratista" recibirá de **"El Ayuntamiento"** como pago total la cantidad que resulte de multiplicar los precios unitarios a la cantidad del servicio realizado mediante la formulación de estimaciones, siempre y cuando las cantidades de obra supervisadas y presentadas en las estimaciones correspondan a la secuencia y tiempo previsto en los programas pactados en el presente instrumento legal, dicho pago se le entregará a la **"La Contratista"** en las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal de Metepec, Estado de México.

"El Ayuntamiento" proveerá lo necesario para que las estimaciones por trabajos ejecutados se cubran a **"La Contratista"** en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la fecha que se hubiere aceptado y firmado la estimación por las partes, fecha que se hará constar en bitácora y en la propia estimación.

Las estimaciones se formularán por **"Las Partes"** con una periodicidad no mayor a un mes, las cuales deben comprender el pago de todos los conceptos del servicio que se encuentren ejecutados a la fecha conforme al proyecto y al programa de erogaciones calendarizados y cuantificados, las especificaciones y normas de calidad y las órdenes de **"El Ayuntamiento"**; reconociéndose únicamente las de trabajos ejecutados.

"Las Partes" acuerdan que a las estimaciones que se paguen a **"La Contratista"** se le harán los descuentos que procedan por el servicio de control, conforme a las disposiciones legales aplicables, estableciéndose que el pago de las estimaciones a **"La Contratista"** no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, reservándose **"El Ayuntamiento"** el derecho a reclamar trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado, lo anterior de conformidad con los artículos 239, 241, 242, fracción I, y 243 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Décima.- "Garantías"
Asimismo de conformidad con los artículos 12.45, fracción II del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y 115 del Reglamento del Libro Décimo del Código Administrativo del Estado de México, **"La Contratista"** exhibirá la fianza correspondiente al

Dom. José Ma. Morelos No. 228 norte, Barrio de Santa Cruz, Metepec, México C.P.C 52140 tel. (01722) 2061888 208 1919 ext. 119 y 122

cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Contrato, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la suscripción del presente acuerdo de voluntades, la cual no podrá ser menor al 10% (diez por ciento), del importe de los trabajos contratados incluyendo Impuesto al Valor Agregado.

De igual manera **"La Contratista"** según lo dispuesto en el artículo 238 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, se obliga con **"El Ayuntamiento"** a exhibir la fianza para garantizar los defectos y vicios ocultos, dentro de los cinco días hábiles previos a la firma del Acta que da por concluidos los derechos y obligaciones relacionadas al presente instrumento legal, dicha póliza garantizará el diez por ciento del monto total de los montos ejecutados teniendo una vigencia mínima de doce meses, y solamente podrá ser cancelada por autorización expresa de **"El Ayuntamiento".**

De conformidad con el artículo 119 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, cuando **"La Contratista"** solicite prórroga o espera a **"El Ayuntamiento"**, deberá presentar fianza en un término no mayor de dos días posteriores a la fecha de haber sido notificada la aceptación de la misma; fianza mediante la cual la Institución Afianzadora otorgue su consentimiento por el mismo plazo de prórroga o espera y en las mismas condiciones de la fianza que se describe en la cláusula que antecede, lo anterior para efecto de que quede garantizado el plazo solicitado por **"La Contratista"**.

Décima Primera.- "Residente de Obra"
"El Ayuntamiento" nombra como residente de la obra y servicio al **Arq. Humberto Canales Velázquez** y como supervisor del servicio al **Ing. Heriberto Cordero García**, quienes tendrán en todo tiempo el derecho de verificar que **"La Contratista"** realice en tiempo y forma el servicio de supervisión contratado, dando por escrito a esta última y mediante la bitácora correspondiente, las instrucciones que estime pertinentes en la ejecución de la misma, con el fin de que se ajusten al proyecto y en su caso, a las modificaciones que haga **"El Ayuntamiento".**

Décima Segunda.- "Programa"
El servicio de supervisión deberá ser ejecutada de acuerdo al Programa de Ejecución General de los Trabajos, que firmado por **"Las Partes"** se adjunta al presente como anexo **"A"**. **"El Ayuntamiento"** podrá modificar el Programa de Trabajo y para tal efecto, dará aviso con oportunidad a **"La Contratista"** de las modificaciones y este último se obliga a cumplirlas, la falta de cumplimiento de dicho Programa por parte de **"La Contratista"** será objeto de las sanciones que establezca **"El Ayuntamiento"**, con independencia de la responsabilidad penal, civil, laboral o de cualquier índole que resulte.

Décima Tercera.- "Entrega de los Trabajos"
La entrega de los trabajos relativos al servicio de supervisión contratado ya sea total o parcial se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece la ley, así como bajo las modificaciones que la misma prevé, reservándose **"El Ayuntamiento"** el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados a satisfacción del mismo.

Dom. José Ma. Morelos No. 228 norte, Barrio de Santa Cruz, Metepec, México C.P.C 52140 tel. (01722) 2081888 208 1919 ext. 119 y 122

"El Ayuntamiento" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existan trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

Décima Cuarta.- "Representante de la Contratista"
"La Contratista" se obliga a establecer en el sitio de los trabajos, un representante que obrará como **Superintendente** de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este Contrato, así mismo el representante comisionado para tal fin tendrá la representación legal para recibir la documentación en la cual **"El Ayuntamiento"** realice las observaciones que en campo se lleguen a determinar con el propósito de realizar las obras de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.

"El Ayuntamiento" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

Décima Quinta.- "Relaciones Laborales"
"La Contratista" como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que **"La Contratista"** conviene, en responder de todas las reclamaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de **"El Ayuntamiento"**, en relación con los trabajos del Contrato.

Décima Sexta.- "Responsabilidad de la Contratista"
"La Contratista" se obliga a verificar que los materiales y equipo que se utilice en los trabajos de la obra objeto del Contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas, y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de **"El Ayuntamiento"**; así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o falta de medidas de seguridad adecuadas o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"El Ayuntamiento"** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento de Contrato, hasta por el monto total de la misma, así como la responsabilidad penal, civil, laboral o de cualquier índole que resulte.

Décima Séptima.- "Subrogación del Contrato"
Igualmente se obliga **"La Contratista"**, a no ceder a terceros los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados, que amparan este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de **"El Ayuntamiento"** en los términos del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos legales relativos y aplicables.

Décima Octava.- "Sanciones por Incumplimiento del Programa"
A fin de verificar si **"La Contratista"** está ejecutando el servicio materia de este Contrato conforme al Programa y montos mensuales del servicio aprobados, **"El Ayuntamiento"** comparará periódicamente el avance e importe de los trabajos ejecutados con los que

Doctor José María Morelos No. 32, Zona Centro, Cabecera de la Santa Cruz, Metepec, México C.P.C 52140 tel. (01722) 2081888 208 1919 ext. 119 y 122

debieron realizarse en los términos de dicho Programa, en la inteligencia de que si al llevarse a cabo la comparación, se detecta que el servicio está mal realizado, el mismo se tendrá por no realizado.

Si como consecuencia de la comparación mencionada en el párrafo anterior, el importe del servicio reclamante ejecutado, resulta menor del que debió realizarse **"El Ayuntamiento"** retendrá hasta un 5 % (cinco por ciento), de la diferencia de dichos importes multiplicado por el número de semanas trascurridas que se encuentran atrasadas hasta la fecha de la revisión, por lo tanto se efectuará semanalmente la retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la indicada.

Si de acuerdo con lo señalado anteriormente, al efectuarse la comparación de la última semana del programa, procede hacer alguna retención, se aplicará su importe en beneficio de **"El Ayuntamiento"** a título de pena convencional, por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones de **"La Contratista"**, si ésta no concluye el servicio en la fecha señalada.

Si **"La Contratista"** no concluye el servicio en la fecha señalada como pena convencional deberá cubrir a **"El Ayuntamiento"**, por cada día de retraso en la entrega de la obra el 5 (cinco) al millar por el saldo por ejercer del importe del Contrato.

Cuando por causas injustificadas los trabajos objeto de este Contrato no se entreguen en el plazo convenido según el Programa de Ejecución, todo gasto que **"El Ayuntamiento"** efectúe por los servicios de apoyo al servicio de supervisión será con cargo a la **"La Contratista"** y su importe será deducido de los pagos que **"El Ayuntamiento"** deba hacer a **"La Contratista"**, la cual se hará efectiva hasta por el cien por ciento del monto total que ampara el presente instrumento legal.

Independientemente del pago de las penas convencionales especificadas en los párrafos anteriores **"El Ayuntamiento"** podrá optar por exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo, para determinar las retenciones y en su caso la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras, motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a **"La Contratista"** y en tal caso **"El Ayuntamiento"** hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

Para el caso de que **"El Ayuntamiento"** con apoyo en lo establecido por el Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones complementarias optare por rescindir el Contrato por causas imputables a **"La Contratista"**, procederá a hacer efectivas las garantías, absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados, aún no liquidados, hasta en tanto se otorgue el finiquito correspondiente a la fecha de notificación de la rescisión, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades adicionales que en el caso pudieran existir.
No podrán considerarse como casos fortuitos o de fuerza mayor, los retardos en la ejecución del servicio originados por las condiciones climatológicas normales de la zona.

Dom. José Ma. Morelos No. 228 norte, Barrio de Santa Cruz, Metepec, México C.P.C 52140 tel. (01722) 2081888 208 1919 ext. 119 y 122

Décima Novena.- "Derechos de Entrega del Servicio"
Ni la estimación, ni la liquidación, aun cuando hayan sido pagadas, se consideran como aceptación definitiva del servicio, pues **"El Ayuntamiento"** se reserva expresamente el derecho de reclamar por supervisión no realizada o mal ejecutada, por pago de lo indebido, por los defectos y vicios ocultos en que hubiera incurrido **"La Contratista"**, de acuerdo a lo establecido por el artículo 12.58 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

Vigésima.- "Suspensión Temporal del Contrato"
"El Ayuntamiento" podrá suspender temporalmente en todo o en parte el servicio contratado en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Vigésima Primera.- "De la Limpieza de la Obra"
"La Contratista" se obliga a verificar que la empresa encargada de la ejecución de la obra a supervisar, retire del lugar a la terminación de ésta, todos los materiales sobrantes y demás implementos que haya utilizado durante su ejecución, en caso de que **"La Contratista"** no dé cumplimiento a esta obligación, **"El Ayuntamiento"** le requerirá para ello obligándose a cubrir el costo de los trabajos de limpieza que **"El Ayuntamiento"** contrate con persona distinta.

Para garantizar el cumplimiento de esta disposición **"El Ayuntamiento"** retendrá la parte del último pago o finiquito que considere suficiente para sufragar dicho gasto y reintegrará el saldo resultante a **"La Contratista"** una vez cumplidos los trabajos correspondientes.

Vigésima Segunda.- "De la Terminación Anticipada del Contrato"
"Las Partes" acuerdan que se podrá dar por terminado anticipadamente el presente acuerdo de voluntades, previa audiencia a **"La Contratista"** por parte de **"El Ayuntamiento"** cuando surja cualquiera de los supuestos siguientes:

I. No sea posible determinar la temporalidad de una suspensión;

II. Existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos;

III. Se demuestre que, de continuar con los trabajos, se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado o Municipio; ó

IV. Concurran otras razones de interés público.

Vigésima Tercera.- "Rescisión del Contrato"
"Las partes" de conformidad con el artículo 204 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del

Dom. José Ma. Morelos No. 228 norte, Barrio de Santa Cruz, Metepec, México C.P.C 52140 tel. (01722) 2081888 208 1919 ext 119 y 122

Código Administrativo del Estado de México, convienen en que el presente Contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se den alguno o algunos de los supuestos que se establecen a continuación:

"El Ayuntamiento" podrá rescindir el contrato, sin necesidad de declaración judicial cuando:

A) **"La Contratista"** no entregue las fianzas en los plazos estipulados;

B) **"La Contratista"** inicie los trabajos fuera de la fecha pactada en el presente Contrato;

C) **"La Contratista"** ejecute los trabajos sin ajustarse a lo estipulado en el presente instrumento legal y no acate las órdenes escritas por **"El Ayuntamiento";**

D) **"La Contratista"** incumpla el programa de trabajo y a juicio de **"El Ayuntamiento",** el atraso impida la terminación de los trabajos en la fecha pactada;

E) **"La Contratista"** incumpla o suspenda los trabajos por conflictos laborales, o por falta de material, personal, maquinaria y/o equipo de construcción o por otra causa imputable al mismo;

F) **"La Contratista"** se niegue a responder por alguna supervisión que hubieren sido rechazada por no haberse realizado correctamente;

G) **"La Contratista"** sea declarado en quiebra o suspensión de pagos; y

H) **"La Contratista"** subcontrate la totalidad o parte de los trabajos, sin autorización expresa previa por **"El Ayuntamiento".**

En general, por cualquier causa de incumplimiento por **"La Contratista"** al Contrato o a lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México de conformidad con el artículo 12.49, fracción I de la Legislación antes mencionada.

Vigésima Cuarta.- "Del Procedimiento de Rescisión"
De conformidad con los artículos 12.54 y 12.55 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, cuando **"El Ayuntamiento"** rescinda administrativamente el contrato por contravención a **"La Contratista"**, deberá:

A) Proceder de conformidad a lo establecido en lo conducente, por los artículos 12.49 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y 204 del Reglamento del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

B) Valuar con o sin presencia de **"La Contratista"** los cargos a favor o en contra por concepto de trabajos terminados y en proceso de supervisión.

Dom. José Ma. Morelos No. 228 norte, Barrio de Santa Cruz, Metepec México C.P.C 52140 tel. (01722) 2081888 208 1919 ext. 119 y 122

C) Levantar acta circunstanciada, con o sin la presencia de **"La Contratista"**, estableciendo en la misma los requisitos señalados en el artículo 209 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

D) Hacer efectivas las garantías de cumplimiento del presente contrato y, en su caso, la del anticipo por el importe faltante por amortizar.

E) Realizar la notificación correspondiente de rescisión administrativa por escrito a **"La Contratista".**

Vigésima Quinta.- "Obligaciones Contractuales"
"Las partes" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra, objeto de este contrato, a todas las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

Vigésima Sexta.- "De las Deducciones"
"La Contratista" acepta que de la estimación que se le cubra, se le hagan las siguientes deducciones:

El 2% por Derechos de Servicios de Control Necesario para su Ejecución.

El 0.2% para la Delegación Estado de México del Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción.

El 0.5% para la Delegación Estado de México de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

Vigésima Séptima.- "Acuerdo de las Partes".
El presente contrato constituye el acuerdo entre **"Las Partes"** en relación con el objeto del mismo, sin que en el presente exista error, vicio, dolo, mala fe que lo llegare a nulificar.

Vigésima Octava.- "Jurisdicción y Competencia"
Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"Las Partes"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por lo tanto **"La Contratista"** renuncia a la jurisdicción que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato por los que en él intervinieron y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman al margen y al calce por triplicado, el 10 de diciembre de dos mil doce, en la Ciudad Típica de Metepec, Estado de México.

Dom. José Ma. Morelos No. 228 norte, Barrio de Santa Cruz, Metepec, México C.P.C 52140 tel. (01722) 2081888 208 1919 ext. 119 y 122

POR "EL AYUNTAMIENTO"

PRESIDENTE MUNICIPAL

FONSO GÓMEZ DOMÍNGUEZ
IO DEL AYUNTAMIENTO

MAURILIO ESQUIVEL HIGUERA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

POR "LA CONTRATISTA"

ADMI
GRUPO C V.

LA PRESE 3 CORRESPONDE AL CONTRATO NÚMERO MM/DOPME/FEFOM-12/045/2012-AD.

Dom. José Ma. Morelos No. 228 norte, Barrio de Santa Cruz, Metepec, México C.P.C 52140 tel. (01722) 2081888 208 1919 ext. 119 y 122